

Nº 67 (XLII) REASENTAMIENTO COMO INSTRUMENTO DE PROTECCION *

El Comité Ejecutivo,

Reafirmando la vinculación que existe entre la protección internacional y el reasentamiento como instrumento de protección, y el importante papel que cumple como solución duradera en determinadas circunstancias,

- a) *Insta* a los gobiernos que estén en condiciones de prestar asistencia, a que establezcan topes de admisión de refugiados en el contexto de una distribución internacional equitativa de la carga;
- b) *Pide* a los Estados que, al establecer cuotas de admisión de refugiados, incluyan una disposición adecuada para situaciones imprevistas que pueda aplicarse cuando sea necesario a fin de atender situaciones en que los acontecimientos se precipitan;
- c) *Reconoce* que las situaciones en que los acontecimientos se precipitan pueden derivar en necesidades de reasentamiento que fluctúen de un año a otro y que las cuotas de admisión deberían adaptarse a tales circunstancias;
- d) *Reconoce* la necesidad de una respuesta rápida y flexible a las necesidades de reasentamiento que plantee el ACNUR, especialmente respecto de grupos vulnerables y casos que requieran protección de emergencia, a reserva de los requisitos de admisión de los refugiados establecidos por los Estados receptores;
- e) *Reconoce* la utilidad de celebrar frecuentes consultas con el ACNUR acerca de las actividades de reasentamiento que éste realiza,
- f) *Reconoce* que al examinar los pedidos de reasentamiento del ACNUR debe tenerse en cuenta el elemento de protección inherente a dichas solicitudes;
- g) *Insiste* en que el ACNUR sólo utilice el reasentamiento como último recurso, cuando no sean posibles ni la repatriación voluntaria ni la integración a nivel local, y cuando ello sea apropiado y redunde en beneficio de los refugiados.

* CONCLUSION APROBADA POR EL COMITE EJECUTIVO DEL PROGRAMA DEL ALTO COMISIONADO POR RECOMENDACION DEL SUBCOMITE PLENARIO SOBRE LA PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS.